

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

Honrado por S. A. el Regente del Reino con el cargo de formar parte de su Gobierno, dirigiendo la Hacienda de España, y suspendidas casi al mismo tiempo las sesiones públicas de las Cortes Constituyentes, no ha podido el Ministro que suscribe manifestar ante las mismas de qué manera entiende que los intereses del país han de ser administrados; y juzga por lo tanto necesario que V. S., como representante del Gobierno, conozca cómo se propone este llevar a cabo la siempre, y hoy más que nunca, difícil empresa de administrar las rentas públicas, de acrecentarlas en lo posible, de cubrir con ellas las cargas del Estado, de mejorar su crédito, y de buscar los medios á que necesariamente habrá de recurrirse si se ha de saldar el déficit que por desgracia arrojan nuestros desvelados presupuestos.

Conocido es del país el programa político del Ministerio que ha presentado á las Cortes Constituyentes el Presidente del Consejo, y que ha recibido solemnemente confirmación con los últimos actos del Gobierno, los cuales dan seguridad completa de que á mantener la paz pública y á restablecer el orden moral ha de dedicarse con incansable celo, utilizando para ello todos los recursos de que la sociedad dispone.

De los principios consignados en aquel programa se desprende que, promulgada ya la Constitución de la Monarquía y nombrado el Regente del Reino, ha terminado, por lo que hace á la gestión de la Hacienda, el período revolucionario para dar principio á otro, reformador sí y eminentemente liberal, pero á la vez de orden y de justicia, que permita el desarrollo pacífico y progresivo de los derechos que la Constitución ha consignado y que son la más preciosa conquista de la revolución. Tuvo esta por bandera la honra nacional, y á conservar la incólume se

han de dirigir todos los esfuerzos del Gobierno. La manifestación de esta honra, en lo que hace relación con la Hacienda, consiste precisamente en el cumplimiento fiel de las promesas hechas y de las obligaciones aceptadas. En esta parte no debe suscitarse la menor duda ni abrigarse recelo alguno acerca de los propósitos del Gobierno: sóbrio en sus promesas, pero resuelto á cumplirlas, alimenta la esperanza de que nuestro crédito no ha de sufrir mengua por falta del riguroso cumplimiento de las obligaciones contraídas.

A su debido tiempo presentará el Gobierno á las Cortes Constituyentes la serie de medidas que han de examinarse á buscar la solución de los problemas más graves de nuestra Hacienda; pero entre tanto es necesario que los pueblos conozcan cuáles son los medios únicos naturales, y por lo tanto necesarios, aunque en la práctica trabajosos, de ir contribuyendo todos á la mejora de su situación; mejora que no es tan difícil como á primera vista parece: si todos nos persuadiéramos de que es forzoso hacer grandes sacrificios si hemos de llevar á cabo la comenzada obra de nuestra regeneración política y económica, y si no hemos de desperdiciar las duras lecciones de la experiencia.

El Gobierno está resuelto á llenar su deber cumplidamente para conseguirlo; pero no es esto suficiente: es necesario que por su parte los ciudadanos todos comprendan que deben también llenar con rigurosa exactitud las obligaciones que la Constitución les impone.

Votado por las Cortes Constituyentes el presupuesto de ingresos, y aceptado por ellas el de gastos sin perjuicio de su revisión ulterior, es deber indeclinable de todo español el acatar y obedecer sus resoluciones, sometiendo al pago de los tributos que, como absolutamente indispensables para sostener las cargas públicas, se ha impuesto la nación misma.

Preciso es que V. S. inculque esta verdad á sus subordinados, haciéndoles entender que así como el Gobierno forma el decidido propósito de hacer por los pueblos cuanto le

compete, así tiene la firme resolución de exigir de estos que le auxilien cumpliendo por su parte con las obligaciones que la ley les ha impuesto.

Fácil es de adivinar la parte que á V. S. corresponde en esta obra como Jefe superior de esa provincia. Si el Ministro se declara fiel ejecutor de las resoluciones de las Cortes Constituyentes, y si cree que su honra le impone el deber de llevarlas á cabo, V. S. á su vez debe comprender con cuanto celo, con cuánta actividad está obligado á secundar el buen propósito del Gobierno. Y no se opone á ello en manera alguna la reciente organización que se ha dado á la Administración económica de las provincias, porque en ello no se ha hecho otra cosa que eximir á los Gobernadores del minucioso cuidado de técnicos detalles, sin privarles de la superior intervención que siempre les corresponde en su provincia como representantes del Gobierno y defensores de todos los intereses públicos.

En la parte relativa al presupuesto de gastos la obligación es del Gobierno solo, y el Gobierno sabrá cumplirla atendiendo á todas las clases con equitativa distribución. En la relativa al presupuesto de ingresos la obligación es de los pueblos, que deben pagar con religiosidad escrupulosa los impuestos.

Estos se hallan hoy divididos en dos grandes grupos bajo la dirección de dos Jefes centrales. Constituyen el primer grupo las que siempre se han llamado contribuciones directas y el segundo las que últimamente han recibido el nombre específico de rentas, quedando separado el ramo de Loterías que, mas que un tributo de índole permanente, tiene el carácter de arbitrio accidental del Tesoro.

La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el subsidio industrial y de comercio, el impuesto sobre sueldos y rentas y sobre traslaciones de dominio, y el impuesto personal, son los contenidos en el primer grupo, cuyo total asciende á la importante suma de 864 millones de reales; y V. S. comprende cuánto celo, cuánta prudencia, cuánto vigor y cuán delicado tacto necesita tener

y desplegar, en unión con el Jefe económico, para que todo el mundo comprenda que en manera alguna puede eludir el pago; que es preciso no agravar los males públicos con injustas resistencias que han de vencerse forzosamente; que los países mas libres son los que mas se distinguen por su bien ordenada y segura tributación, por su religiosidad en el pago y por su veracidad en sus relaciones con la Hacienda; y por último, que también es preciso que comprendan todos que solo por este camino hemos de llegar á poner término á esa serie de empréstitos que á veces son indudablemente necesarios como recurso del momento; que no pueden por nuestro mal evitarse todavía, pero que si se trasforman en sistema y se emplean constantemente para cubrir obligaciones de todos los dias, conducen al país á su ruina por áspero y precipitado camino.

Por eso las Cortes han sancionado sobre las antiguas contribuciones directas el impuesto personal que sustituye al abolido de consumos; por eso es preciso, acatando su voluntad, pagar religiosamente este nuevo tributo, porque importa repetir que no es posible en modo alguno llevar á cabo esta empresa de regeneración y perfeccionamiento sin sacrificios de todo género.

Más fácil es la recaudación de los tributos que corresponden al ramo de Rentas, y que hoy comprende la de Aduanas y las Estancadas. En ellas todo el celo de V. S. ha de ejercitarse en estirpar el contrabando y evitar el fraude, que se estimulan y crecen cuando momentos de turbación política distraen hacia otras gravísimas atenciones el cuidado de los agentes del Gobierno. Sabe V. S., y no necesita el Ministro recordárselo, cuál es su deber en esta materia: vigilar continuamente; alentar á los inmediatamente encargados de esa especial vigilancia; castigar con mano severa y hasta dura, no solo sus culpas, sino sus descuidos, y recomendar á la consideración del Gobierno á los que cumplan su obligación con especial esmero.

El Gobierno considera que en este punto toda lentitud es un crimen

que V. S. no puede tolerar sin incurrir en grave responsabilidad. Reformados los Arancelos dentro de límites prudentemente liberales, que han de servir de aguijón á la industria, necesario es que esta cuente con que los derechos en ellos establecidos son una verdad que no ha de ser falseada por los descuidos de una administración indolente.

Respecto de los ramos estancados, no ha de ser parte á aflojar en esa severidad la perspectiva del próximo desestanco, porque es lo cierto que hasta que esto se verifique el Estado cuenta con esos recursos, y necesita recaudarlos si no ha de ver aumentado el ya crecido déficit de los presupuestos.

Forma también parte de los mismos como recurso ordinario, aunque rigurosamente no lo sea, el producto de las rentas y ventas de las propiedades y derechos del Estado; y por demás es manifestar á V. S. si es importante ir sacando su recaudación del sensible retraso en que se encuentra; retraso que, si ha podido una vez justificarse por la esterilidad del año último, no tiene ya excusa alguna ante la perspectiva de una cosecha por lo general abundante. No debe, pues, V. S. permitir por mas tiempo que los deudores al Erario por este concepto sigan esquivando el cumplimiento de una obligación, tanto mas sagrada, cuanto mas voluntariamente contraída; y á la vez procurará V. S. que se terminen rápidamente las diligencias necesarias para sacar á la venta el mayor número de fincas posible.

Por último, también á cargo de V. S. están las dependencias que en las provincias tiene la Caja general de Depósitos, puesta en liquidación por el Gobierno provisional, y en la cual tienen tanto interés los Municipios por el 80 por 100 del producto de las ventas de bienes de Propios en dicha Caja depositados: bien comprende V. S. cuán importantes son todas las operaciones á este ramo concernientes, y por lo tanto coadyvará con inteligencia y eficacia á su gradual y completa realización.

Estas breves consideraciones bastarán para que V. S. comprenda cuánto el Gobierno se propone hacer hasta tanto que, reanudadas las sesiones públicas de las Cortes Constituyentes, someta á las mismas su pensamiento sobre la cuestión general de Hacienda. Mientras esto sucede, el Gobierno espera que V. S. sabrá cumplir estrictamente con su deber y hacer que los pueblos cumplan por su parte con el suyo, empleando para ello el convencimiento que tan bien sienta á la Autoridad de que V. S. se halla revestido; y si por desgracia este no bastare, acudiendo á los medios coercitivos que las leyes ponen en sus manos. El Gobierno espera que no ha de llegar este sensible caso, y que los pueblos comprenderán que el respeto á la ley es el único medio de mostrar á la Europa que son dignos de gozar las libertades que se han conquistado y de ejercer la soberanía que de derecho les corresponde.

De orden de S. A. el Regente del Reino se lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 24 de Julio de 1869.—Ardanaz.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del día 29 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto un acuerdo de la

Diputación de Santander declarando vecinales las carreteras de Solórzano á Beranga y de Arredondo á Ason, incluidas en el plan de las provinciales, y encomendado en su consecuencia la conservación de las mismas á los Municipios correspondientes:

Visto el oficio del Gobernador de la provincia, en que da cuenta de haber suspendido el citado acuerdo por creerlo en contradicción con las disposiciones vigentes:

Considerando que el espíritu de las bases para la nueva legislación de Obras públicas, aprobadas por decreto del Gobierno Provisional de 14 de Noviembre de 1868, es asimilar en lo posible la provincia y el Municipio al particular, como se consigna en el artículo 10 y más espícitamente aun en el preámbulo:

Considerando que esta libertad en la gestión de Obras públicas, no solo se consigna en el decreto emanado del Ministerio de Fomento, sino que se proclama también en la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868, en cuyo art. 14, párrafo veintinueve, se establece que son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos de las Diputaciones que versen sobre la construcción, conservación y reparación de las carreteras, ferro-carriles y demás obras provinciales si puestos en conocimiento del Gobernador no las suspendiese.

Considerando que, siendo el espíritu de la legislación vigente dejar en completa libertad á la provincia para que dedique sus recursos á las obras que crea mas convenientes, deben estar asimismo facultadas para variar, anular ó conservar los planes provinciales aprobados anteriormente por el Gobierno:

Considerando que si bien pudiera objetarse por el Gobierno habia aprobado los planes de carreteras provinciales de suerte que estuvieren en armonía con las del Estado, no es admisible tal teoría, puesto que la Administración central solo debe construir las obras públicas que interesen á toda la nación, y por lo tanto su plan de carreteras debe estar trazado con completa abstracción de los intereses locales provinciales, los cuales procede se satisfaga con la red de caminos que las provincias, mejores jueces en el asunto que el Estado, determinen como más conveniente:

Considerando que la ley de 1857 no es aplicable al caso actual por referirse á carreteras del Estado, y que por otra parte la clasificación de que en la misma se habla no tiene por objeto decidir si una carretera ha de formar ó no parte del plan, sino determinar por completo su trazado y fijar el ancho que le correspondía:

Considerando que si bien las Diputaciones provinciales pueden variar sus planes de carreteras como juzguen más conveniente, no está en sus facultades imponer obligaciones en esta materia á los Municipios, del mismo modo que el Estado no puede imponerlas á las provincias:

Considerando que en lo relativo á caminos vecinales debe partir la iniciativa de los Ayuntamientos; acordar definitivamente las Diputaciones cuando estén conformes con aquellos, y pasar el expediente al Gobierno en caso contrario, según lo que preceptúan el art. 51, párrafo sexto de la ley municipal, el 14, párrafo octavo de la provincial, y el 17, párrafo sétimo de la misma ley;

Oído el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por V. I., A. S. el Regente del Reino se ha servido resolver:

1.º Que á tenor del espíritu que domina en la legislación vigente, las Diputaciones están facultadas para alterar los planes de carreteras provinciales aprobados de real orden, ejecutando sus acuerdos los Gobernadores, los cuales podrán sin embargo suspenderlos bajo su responsabilidad, dando cuenta al Ministerio de Fomento para la resolución definitiva, conforme á lo que se previene en el art. 21 de la ley orgánica provincial.

2.º Que las Diputaciones no pueden imponer á los Municipios la construcción ó conservación de ninguna carretera, debiendo partir la iniciativa de los Ayuntamientos en todo lo tocante á clasificación, rectificación y construcción de caminos vecinales; acordar definitivamente la Diputación cuando esté conforme con aquellos, y pasar el expediente al Gobierno central en caso contrario.

3.º Aprobar el acuerdo de la Diputación provincial de Santander en lo relativo á que, si lo estima conveniente, dejen de conservarse y repararse con fondos provinciales las carreteras de Solórzano á Beranga y de Arredondo á Ason, y desaprobarlo en lo tocante á imponer dichos trabajos á los Ayuntamientos correspondientes en caso que no se presten voluntariamente á verificarlos de su cuenta.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 30 de Julio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Llamado á formar parte del Gabinete constituido bajo la presidencia del señor Marqués de los Castillejos, con representación activa de los tres partidos que contribuyeron á la revolución iniciada en Setiembre último, creo de mi deber dirigirme á V. E. para darle á conocer sucintamente los propósitos que me animan en la gestión de los asuntos que por razón del cargo me están encomendados.

Partidario decidido de la libertad bajo todas sus manifestaciones sociales, económicas y políticas; y deseoso de hacer extensivos sus beneficios á los dominios españoles de Ultramar, no se me oculta que, supuestos los antecedentes de nuestro sistema tradicional de colonización, harto arraigado, han de ser graves y numerosos los obstáculos que se opongan á una reforma general en aquel sentido. Ni es menos cierto tampoco que el modo y forma de realizarla exige mucho estudio y probada circunspección, para que injustificadas impacencias ó apresuramientos de la fantasía no truequen el bien en mal, ni conviertan los adelantos positivos que deben procurarse en el orden moral y material, en perturbación dolorosa de tan respetables intereses.

Pero cuando las necesidades se sienten, menester es satisfacerlas; cuando los males arrecian, urgente parece aplicarles el oportuno remedio. Y nadie desconoce, nadie puede desconocer, que la revolución de Setiembre es el movimiento político y social de nuestra historia moderna, que mas se ha penetrado del espíritu del siglo, espíritu de justicia igual para todos, libremente realizada por todos, como nadie duda ni puede du-

dar que antiguas preocupaciones, vicios administrativos profundamente arraigados y otras muchas concusas han impedido que el régimen de todo nuestro sistema colonial se eleve, se mejore y transforme en proporcionada relación con las espléndidas creaciones de la civilización moderna, y muy particularmente en armonía con el estado social de la madre patria. Así como nuestra legislación general de Indias fué en su época feliz inspiración y adelanto notorio que otros países nos envidiaron, así también la obra de la revolución de Setiembre entiendo yo que debe ser vivificadora y reconstituyente.

Por otro lado la extensión creciente del comercio europeo con los pueblos del continente asiático y el de Oceanía, la comunicación mas activa que muy en breve ha de establecerse á causa de un acontecimiento que por si solo bastaría para engrandecer ante la historia al siglo XIX, es seguro que precipitarán á raudales la civilización mas culta europea hacia el Oriente, como si el mundo moderno tuviera anhelo de pagar la deuda de gratitud que desde los mas remotos siglos tiene contraída con la cuna del género humano y de la civilización.

Pues en este gran período de nueva y mas completa vida humana que visibles signos anuncian, el archipiélago Filipino, por su situación geográfica, por su riqueza, por sus condiciones inmejorables, ha de ser y será con efecto uno de los puntos intermedios para servir de lazo de unión entre ambos continentes, y mal podria responder á este fin si no estuviese convenientemente preparado en su vida social, política y moral.

Mucho puede y debe hacer para conseguirlo la actividad individual con discreción empleada; pero no son de menor importancia las reformas administrativas y económicas, y en este punto aseguro á V. E. que no omitiré medio alguno para plantearlas según permita el estado social de esas islas, y teniendo en cuenta los derechos y los intereses legítimamente creados á favor de todas las clases, porque todas están bajo la garantía de la ley, y todas son acreedoras al mismo respeto y consideración.

Con estos poderosos medios, oportunamente desenvueltos, preparado y estimulando sin descanso la instrucción general en la mayor escala posible, las otras reformas tendrán mas firme asiento en la opinión del país á la vez que en una administración diligente, ordenada y moralizadora.

Pero todos estos planes serian en verdad irrealizables si no contase con el apoyo de V. E., cuyas dotes me son harto conocidas para dudar un momento de los esfuerzos que hará por secundarme en estas miras, encaminadas á procurar el bien de mi patria y realizar en ella el progreso que el siglo demanda. No es preciso recordar á V. E. cuánto importa para conseguir estos fines que la Administración general, desde las esferas mas elevadas hasta las mas secundarias se distinga por su competencia y moralidad, por su amor al orden y al trabajo; pero nunca es ocioso para infundir mayor tranquilidad á la opinión y á los administrados reiterar estas prevenciones, mostrar enérgicamente formal empeño de hacerlas efectivas, é inculcar en el ánimo de los servidores del Estado la obligación en que están de prestar sus fuerzas todas á la patria

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado 4.º—Quintas.

CIRCULAR.

Por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar se llama á los herederos legítimos del soldado fallecido José Rodriguez Lacim, cabo del regimiento infantería de Luchana, que al alistarse dijo ser hijo de José y de María, natural de Comillas, y cuyo Alcalde dice no ser natural de aquel pueblo, para que se presenten en este Gobierno justificando su parentesco con el finado y con él su derecho á los alcances de aquel, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Santander 28 de Julio de 1869.— El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Partido judicial de....

Ayuntamiento de....

Estado espresivo del número y clase de iglesias parroquiales existentes en este distrito municipal en fin de 1867.

Table with columns: Años, PUEBLOS, Entrada, Ascenso, Término, Otras clases, Total, and Habitantes por cada parroquia según el censo de 1860.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, caballero de la órden militar de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gertrudis Langre y Galas, para que en término de veinte dias, siguientes al de la insercion de este anuncio, comparezca personalmente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo de dinero perpetrado en la casa de D. Bernardino Oti, pues si así lo hiciere se la oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 29 de Julio de 1869.—José G. Camba.—Por M. de S. S., Pedro Rayon.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, caballero de la órden militar de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Die-

go García Robes, Administrador que fué de Estancadas y Aduanas de la villa de Santoña, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio, comparezca personalmente ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por desfalco de intereses de la Hacienda y abandono de destino; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de otro modo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 24 de Julio de 1869.—José G. Camba.—P. M. de S. S., Pedro Rayon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,250 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 999 fanegas. Precio medio... 4,348 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

dades acostumbradas el mayor general D. E. Sickles, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados- Unidos.

Acompañaban á S. A. el Excelentísimo señor Ministro de Estado y el Excmo. Sr. Secretario de la Regencia, y al Mayor general Sickles el personal de la Legacion.

Préviamente anunciado por el Excelentísimo señor Introdutor de Embajadores, el Representante de los Estados- Unidos, al entregar á S. A. la carta credencial, pronunció el discurso siguiente:

«Tengo la honra de ser portador de una carta dirigida á V. A. por el Presidente de los Estados- Unidos, la cual me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno español.

«Al considerarme feliz por haber sido escogido para desempeñar una mision de amistad y buena correspondencia, faltaria á las instrucciones de mi Gobierno, no menos que á mi propio deseo, si no hiciere todo lo posible para conservar y estrechar los lazos de perfecta inteligencia que han existido tan dichosamente y por tan dilatado tiempo entre ambas naciones.

«El pueblo de los Estados- Unidos no ha sido espectador indiferente de los grandes sucesos que han tenido por resultado la eleccion de V. A. á la suprema magistratura de este noble país. Atribuyendo en gran parte su prosperidad como nacion al benéfico influjo de las instituciones liberales y á la buena fé con que observan todo pacto internacional, los Estados- Unidos tienen hoy mas que nunca en gran aprecio la amistad tradicional que los une á España, hácia la cual se sienten animados de aquella nueva simpatía que nace de una participacion comun en el ejercicio provechoso de las libertades constitucionales.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Recibo con satisfaccion la carta del Presidente de los Estados- Unidos en que os acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno español.

«Podeis estar persuadido de que en él hallareis la mas cordial y eficaz cooperacion para el logro de vuestros propósitos, y de que no serán menores sus esfuerzos á fin de conseguir que las relaciones tradicionales de amistad y buena correspondencia que tan felizmente existen entre las dos naciones continúen estrechándose mas y mas como corresponde á dos pueblos que, ligados ya por tan antiguos vínculos, tienen hoy otro igualmente poderoso, cual es el ejercicio benéfico de las mas amplias libertades puestas por nuestra Constitucion en consonancia con la Monarquía de tan gloriosos recuerdos para España.

«En cuanto á vos, señor Ministro, cuyas distinguidas cualidades personales me son conocidas, tengo el gusto de aseguraros que ninguna eleccion podia haber hecho el Presidente de los Estados- Unidos para el honoroso cargo que os ha confiado que me fuese tan grata como la de vuestra persona.»

Terminado el acto, el nuevo Ministro de los Estados- Unidos tuvo la honra de presentar á S. A. el personal de la Legacion, retirándose despues en la forma y con los honores de costumbre.

(Gaceta del dia 31 de Julio.)

que las utiliza y que recompensará sus relevantes servicios.

Conforme á estas indicaciones, y pues que V. E. ha de ser, por el cargo que desempeña, por las atribuciones que le competen y por su reconocida adhesion á los principios de progreso y libertad el vigilante mas activo de la Administracion, no puedo menos de manifestarle que estudiaré con la mas escrupulosa atencion cuantas medidas V. E. me proponga, así respecto de las personas como en lo relativo á las cosas, considerado el estado social de ese territorio, los derechos é intereses legítimos creados que deban respetarse y el mejor servicio del Estado, sobre todo lo que prestaré á la autoridad de V. E. cuanto apoyo fuere necesario.

De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1869.—Becerra.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El jueves 29 del corriente, á la una de la tarde, S. A. el Regente del Reino se dignó recibir en audiencia particular de despedida á Mr. J. P. Hale, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, el cual, préviamente anunciado por el Excmo. señor Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar á S. A. la carta del Excmo. señor Presidente de aquella República que da por terminada su mision.

Al hacerlo, Mr. Hale pronunció el siguiente discurso:

«Sermo. Sr.: Al terminar mi mision en España, no puedo menos de manifestar á V. A. mi sincera gratitud por las continuadas muestras de benevolencia y cortesía que he recibido del Gobierno de la nacion española, particularmente desde que V. A. fué elevado al alto puesto de Jefe del Poder Ejecutivo.

«Me es grato recordar que, en los cuatro años durante los cuales he representado á los Estados- Unidos de América, nada ha venido á alterar la amistad tradicional y la buena inteligencia que han existido siempre entre ambas naciones.

«Abrigo la esperanza de que estas relaciones se estrecharán y aumentarán más y más cada dia, y de que España, bajo el influjo regenerador de su instituciones políticas, alcanzará en el porvenir dias de gloria que oscurecerán la forma de su glorioso pasado.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Terminada vuestra mision, segun acabais de manifestarme, me complazco en aseguraros que al regresar á vuestro país os acompañan las simpatías del pueblo español y de su Gobierno, el cual siempre conservará un grato recuerdo del celoso Representante que ha sabido desempeñar tan dignamente el honoroso cargo puesto á su cuidado.

«Os doy gracias en nombre de España por los votos que haceis en favor de su prosperidad y de su gloria, y á mi vez los dirijo muy fervientes al Altísimo por la ventura del Gran Pueblo que tan inequívocas muestras está dando de su amistad á la Nacion española.»

Acto contínuo tuvo la honra de ser recibido por S. A. el Regente en audiencia particular y con las formali-

ARANCEL

para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar.

(CONTINUACION.)

Número de la partida.	CLASE TERCERA. Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.	UNIDAD.	DERECHOS EN			
			Escds.	Mils.	Pesetas.	Cts.
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.						
63	Aceite de coco, palma, granos y semillas; el de linaza y los secantes.	100 kilogramos.	3	200	8	0
64	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	Idem.	0	100	0	25
65	Granza ó rubia.	Idem.	8		20	0
66	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.	Idem.	0	400	1	10
67	Los demás productos del reino vegetal no espresados en otras partidas.	Idem.	4		10	3
68	Productos del reino animal empleados en la medicina.	Idem.	1	200	0	050
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.						
69	Ocres y tierras naturales para pintar.	Idem.	0	050	0	10
70	Añil y cochinilla.	Idem.	18		45	7
71	Estractos tintóreos.	Idem.	3		7	50
72	Grancina, y la mezcla de esta materia y la rubia.	Kilógramo.	0	300	0	75
73	Barnices.	100 kilogramos.	5		12	50
74	Colores en polvo ó en terron.	Idem.	3		7	50
75	— preparados, y las tintas.	Idem.	10		25	50
76	— derivados de la hulla, y los demás artificiales.	Kilógramo.	1		2	50
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.						
77	Acido muriático.	100 kilogramos.	0	600	1	50
78	— nítrico.	Idem.	2		5	
79	— sulfúrico.	Idem.	0	900	2	25
80	Alumbre.	Idem.	0	600	1	50
81	Azufre.	Idem.	0	500	1	25
82	Barrillas naturales y artificiales.	Idem.	0	400	1	1
83	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacaes.	Idem.	1	500	3	75
84	Cloruro de cal.	Idem.	1		2	50
85	— de potasio y el sulfato de sosa.	Idem.	0	200	0	50
86	— de sodio (sals comun).	Idem.	1	300	3	25
87	Colas y albúmina.	Idem.	4		10	10
88	Fósforo.	Kilógramo.	0	200	0	50
89	Nitrato de potasa (salitre).	100 kilogramos.	1	500	3	75
90	— de sosa.	Idem.	0	400	1	1
91	Oxidos de plomo.	Idem.	0	600	1	50
92	Sulfato y pirolignito de hierro.	Idem.	0	600	1	50
93	Productos químicos no espresados.	Kilógramo.	0	040	0	10
94	— farmacéuticos de uso esclusivamente medicinal.	Idem.	20	por 100	20	por 100
CUARTO GRUPO.—Varios.						
95	Almidon.	100 kilogramos.	4		10	
96	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.	Idem.	0	500	1	25
97	Jabones.	Idem.	7	500	18	75
98	Parafina, estearina y esperma de ballena en masas.	Idem.	10		25	
99	— dichas labradas.	Idem.	20		50	
100	Perfumería y esencia.	Kilógramo.	0	600	1	50
101	Pólvora para minas.	Idem.	0	125	0	30
102	— para caza y mechas para minas.	Idem.	0	500	1	25
103	Mezclas esplosivas, cuya aplicacion es análoga á la pólvora.	Idem.	0	065	0	15
CLASE CUARTA. Algodon y sus manufacturas.						
PRIMER GRUPO.—Algodon en rama.						
104	Algodon en rama.	100 kilogramos.	0	600	1	50
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.						
105	Algodon hilado, y el torcido á uno ó dos cabos para tejer, crudo, blanco ó teñido, hasta el número 35 inclusive.	Kilógramo.	0	500	1	25
106	— dicho id., desde el núm. 36 en adelante.	Idem.	0	700	1	75
107	— torcido á tres ó mas cabos para coser ó bordar, crudo, blanco ó teñido.	Idem.	1		2	50
TERCER GRUPO.—Tejidos.						
108	Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos hasta 25 hilos inclusive, contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de 6 milímetros.	Idem.	1	200	3	0
109	— dichos id., desde 26 hilos en adelante.	Idem.	1	075	2	70
110	— estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive en la trama y en la urdimbre.	Idem.	1	600	4	0
111	— dichos id., id., desde 26 hilos en adelante.	Idem.	1	475	3	70
112	— dichos diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdíes y gasas de cualquiera clase.	Idem.	1	200	3	0
113	Acolchados y piqués.	Idem.	1	800	4	50
114	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.	Idem.	1	400	3	50
115	Tules.	Idem.	2		5	
116	Crochet en cualquiera forma, incluso las puntillas.	Idem.	1	200	3	0
117	Puntillas de cualquiera clase, escepto las de crochet.	Idem.	2	500	6	25
118	Tejidos de punto en pieza, camisetas y pantalones.	Idem.	1	050	2	00
119	— dicho en medias, calcetines, guantes y demás objetos.	Idem.	2	100	5	25
CLASE QUINTA. Cañamo, lino, pita, yute y sus manufacturas.						
PRIMER GRUPO.—En rama.						
120	Abacá, pita y yute.	100 kilogramos.	0	400	1	
121	Cañamo en rama y el rastrillado.	Idem.	4		10	
122	Lino en rama y el rastrillado.	Idem.	1		2	50
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.						
123	Hilaza de abacá, pita y yute.	Idem.	3		7	50
124	— de cañamo ó de lino.	Idem.	11		27	50
125	Hilo torcido de dos ó mas cabos.	Idem.	49		122	50
126	Jarcia y cordelería.	Idem.	8		20	

(Se continuará.)